

Dec. No. 845-02 que nombra al Lic. Víctor José D'Aza Tineo, Enlace entre el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 845-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Licenciado Víctor José D'Aza Tineo, queda designado Enlace entre el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de la República Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 846-02 que nombra al señor Teodoro Jiménez, Intendente del Municipio Santo Domingo Oeste.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 846-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El licenciado Teodoro Jiménez, queda designado Intendente del Municipio Santo Domingo Oeste, en sustitución del Ingeniero Agrónomo Francisco Peña Tavarez.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 847-02 que declara de alta prioridad nacional la preservación y desarrollo de la caficultura, y crea el Fondo de Compensación al Productor de Café para la Cosecha 2002/2203.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 847-02

CONSIDERANDO: Que la caficultura constituye una actividad de vital importancia para la preservación del medio ambiente y los recursos naturales de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los precios internacionales del café están registrando los niveles más bajos de las últimas décadas debido, principalmente, a la sobreproducción mundial del grano, lo que ha incidido de forma negativa en los niveles de los precios internos de este producto, conllevando la poca o ninguna rentabilidad de los productores nacionales.

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar por la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como contribuir al desarrollo económico y social de los habitantes de las comunidades rurales.

VISTO el Decreto No. 1045-01, de fecha 18 de octubre del 2001, que crea un fondo de compensación al productor de café para la cosecha 2001/2002.

VISTA la Ley No. 79-00, de fecha 25 de septiembre del año 2002, que crea el Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de alta prioridad nacional la preservación y desarrollo de la caficultura.